

Folio: 532 Atiende: RAP

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
JEFATURA DE LA ALCALDÍA
CONTROL DE GESTIÓN

F. Registro: 02/12/2021 F. Documento: 02/12/2021

N° Oficio: MX09.INFODF.6ST.2.4.2143.2021

Remitente: Hugo Erik Zertuvhe Guerrero Dirigido A: _____

Cargo: Secretario Técnico Expediente: _____

Institucion: INFO

Asunto: Remite Resolución de Recurso de revisión con número de expediente INFOCDNX/DLT.093/2021 para efecto de que se dé cumplimiento al mismo

Seguimiento:

- Dir. Gral. de Coord. de Gabinete
- Dir. Gral. Asuntos Jurídicos y de Gobierno
- Dir. Gral. de Administración
- Dir. Gral. de Obras, Des. y Serv. Urbanos
- Dir. Gral. de Desarrollo Social
- Dir. Gral. de Planeación, Des. y Part. Ciudadana
- Dir. Gral. de Desarrollo Delegacional
- Dir. Gral. de Servicios Urbanos

- Dir. Gral. de Prevencion del Delito y Prot. Civil
- Coord. Comunicación Social
- Contraloria Interna
- Presidencia Patronato DIF
- Dir. Programas DIF
- Asesor
- Secretario Particular
- JUD de Información Pública y Control de G.

DTA. SPACU

- Para atención y seguimiento
- Para su conocimiento
- Convocar
- Comentar conmigo
- Para su difusión
- Elaborar respuesta para firma
- Elaborar Nota Informativa
- Asistir en representación
- Localizar antecedentes
- Compartir Agradecimiento
- Acompañarme
- Agendar



ES32



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0093/2021

SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.2.4.2143.2021

2 de diciembre de 2021.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/DLT.0093/2021**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria celebrada el **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, misma que fue acabada de engrosar el 2 de diciembre de 2021.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/DLT.0093/2021
Sentido: Desechar.
Ponencia: MCNP

CNTT/AMBH





Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021



CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.093/2021 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: Desechar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	<i>"El banco azteca no respeta las cuenta de los usuarios no dan informacion y se roba el dinero de los usuarios y todos estan coludidos ni por llamadas mensaje ni en persona solo dicen ya se borroy cancelo la cuenta ya no podemos ver nada quiero q me regresen mi cuenta digital y me regresen el dinero q tenia ai"</i>	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	-----	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	





Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

8

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Denuncia por posible incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Denunciante: Daniel

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez.

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021

ADMISIÓN DE DENUNCIA

PRIMERO: Se tiene por recibida en fecha 19 de octubre de 2021, el escrito de denuncia presentada por la persona identificada al rubro, en contra de la *Alcaldía Benito Juárez*, por un probable incumplimiento a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia)*, en términos de lo que establece el artículo 155 de ese mismo ordenamiento. -----

SEGUNDO: De conformidad con el turno asignado por la Secretaría Técnica de este Instituto, remitido a esta ponencia, recibido en la ponencia el **20 de octubre de 2021**, con fundamento en lo que establece el artículo 15, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior)*, las constancias relacionadas con el escrito de denuncia se integraron dentro del expediente número **INFOCDMX/DLT.093/2021**.-----

TERCERO: Una vez revisadas las constancias que conforman la denuncia, se constata que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 157 de la *Ley de Transparencia*, por lo tanto, con fundamento en el artículo 160 del mismo ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la denuncia interpuesta por la persona señalada al rubro por el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado que se indica al rubro.-----

CUARTO: Con fundamento en los artículos 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, notifíquese a la cuenta de correo electrónico del sujeto obligado el presente acuerdo y el escrito de la denuncia interpuesta en su contra, para que en un plazo no mayor **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación del presente acuerdo, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos por los que fue denunciado.-----

QUINTO: Notifíquese el presente acuerdo a la dirección señalada por la persona denunciante para tales efectos, en términos de lo previsto por el artículo 157, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.-----

SEXTO: Con fundamento en los artículos 164 de la *Ley de Transparencia* y 22, fracción XI del *Reglamento Interior*, **SE REQUIERE** a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que, en auxilio de esta ponencia, dentro de un plazo no mayor a **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación del presente acuerdo, determine sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y emita un dictamen en relación con los hechos denunciados.-----

SÉPTIMO: Notifíquese mediante oficio a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto el presente acuerdo y el escrito de la denuncia presentada por la persona señalada al rubro.-----

OCTAVO: Para remitir el informe justificado requerido al sujeto obligado, así como las demás promociones relativas a la presente denuncia, se pone a disposición de las partes y de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto las direcciones electrónicas ponencia.nava@infocdmx.org.mx y denuncia@infocdmx.org.mx, así como el domicilio físico de este Instituto ubicado en calle La Morena, número 865, local 1, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03020.-----

NOVENO: Para aclarar cualquier duda en relación al presente, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:00 a 18:30 horas.-----

Así lo acuerda y firma la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Dora María Trejo Álvarez, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Denuncia por posible incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Denunciante: Daniel

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez.

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021

Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior, en la Ciudad de México el día 22 de octubre de 2021.

Dora María Trejo Álvarez
Subdirectora de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

Elaboró LAPV/revisó: DTA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/SO/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo Informe de Ley, Órganos Internos de Control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Hugo Erik Zerutche Guerrero, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP: 03020 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos_personales@infoedmx.org.mx o www.infoedf.org.mx

De: Alejandra Calderón Guerra <alejandra.calderon@infocdmx.org.mx>

Enviado el: miércoles, 20 de octubre de 2021 06:15 p. m.

Para: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>; Dora María Trejo Álvarez <dora.trejo@infocdmx.org.mx>

CC: Brenda Trujillo Velázquez <brenda.trujillo@infocdmx.org.mx>

Asunto: INFOCDMX/DLT.093/2021

PONENCIA C. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA. P R E S E N T E

Por este medio, me permito informar que el día de hoy 20 de octubre se recibe a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Instituto (mediante consultapublicasipot@inaei.org.mx), posible denuncia por **incumplimiento a la Ley de Transparencia** presentada ante la *Alcaldía Benito Juárez* el cual se atiende, y que dicho medio de impugnación quedó registrado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/DLT.093/2021**, el mismo es canalizado a su Ponencia que conforme a turno le corresponde, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción IX y 15, fracciones XIV, XV y XXXIII del Reglamento Interior de este Instituto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ALEJANDRA CALDERÓN GUERRA
ASIGNACIÓN Y TURNO DE RECURSOS

Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México. Correo
electrónico: alejandra.calderon@infocdmx.org.mx

De: Denuncia Evaluación <denuncia@infocdmx.org.mx>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 9:58

Para: Alejandra Calderón Guerra <alejandra.calderon@infocdmx.org.mx>

Cc: Brenda Trujillo Velázquez <brenda.trujillo@infocdmx.org.mx>

Asunto: RV: Notificación de denuncia creada

FOLIO DE RECEPCIÓN: 0006375



Cindy Mayte Torres Moncada

Unidad de Correspondencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

De: Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx>
Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 23:50
Para: Denuncia Evaluación <denuncia@infocdmx.org.mx>
Cc: Arturo Iván Arteaga Huertero <arturo.arteaga@infocdmx.org.mx>
Asunto: RV: Notificación de denuncia creada

Secretaría Técnica:

Por este medio me permito reenviar el correo recibido sobre la Denuncia por el Posible Incumplimiento a la LPDP

Saludos cordiales.

De: consultapublicasipot@inaei.org.mx [<mailto:consultapublicasipot@inaei.org.mx>]
Para: Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx>
Asunto: Notificación de denuncia creada

El **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal** ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado **Alcaldía Benito Juárez**.

Nombre del denunciante:
Daniel

Correo electrónico:
danielitoooo320@gmail.com

Descripción de la denuncia:
El banco azteca no respeta las cuenta de los usuarios no dan informacion y se roba el dinero de los usuarios y todos estan coludidos ni por llamadas mensaje ni en persona solo dicen ya se borroy cancelo la cuenta ya no podemos ver nada quiero q me regresen mi cuenta digital y me regresen el dinero q tenia ai

Descargar medios de prueba

Título	Nombre completo del archivo	Año	Periodo
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	1er trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	2do trimestre

121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	3er trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	4to trimestre

*** IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder. ***

*"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan,
puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información".*

Nó. ABB/SP/CBGRG/SIPDP/036/2021
Asunto: Alegatos DLT.093/2021
Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021

María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención a la admisión de la denuncia **DLT.093/2021**, resulta importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 162, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de Transparencia establecidas en la ley de interés, podrá determinarse la **improcedencia de la denuncia** lo cual en el presente caso acontece, toda vez que la denuncia a la letra señala:

"El banco azteca no respeta las cuenta de los usuarios no dan información y se roba el dinero de los usuarios y todos están coludidos ni por llamadas mensaje ni en persona solo dicen ya se borroy cancelo la cuenta ya no podemos ver nada quiero q me regresen mi cuenta digital y me regresen el dinero que tenia ai"... sic

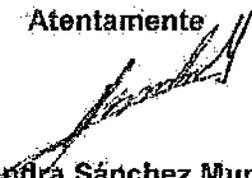
Derivado de lo anterior, queda claro que la denuncia resulta improcedente, ya que si bien es cierto se anexan como pruebas unos enlaces del portal de transparencia, lo cierto es que, en ninguna parte se señala la denuncia a dicha fracción, así mismo dicha fracción no tiene relación con lo denunciado por el particular, aunado a que este sujeto obligado tiene publicada dicha obligación en los enlaces:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2021/a121/Art121FrXIX_InA1t.xls
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2021/a121/Art121FrXIX_InA2t.xls

Por lo que se solicita a este H. Instituto sea desechada la denuncia de mérito.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

2

2



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de
la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0093/2021

SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.2.4.2143.2021

2 de diciembre de 2021.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/DLT.0093/2021**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria celebrada el **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, misma que fue acabada de engrosar el 2 de diciembre de 2021.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia,

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

HUGO ERIK ZERTÚCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

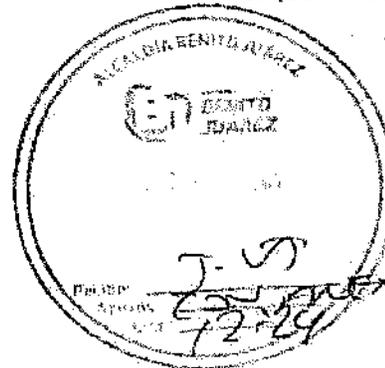
C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/DLT.0093/2021

Benjido: Desechar.

Penencia: MCNP

CNTT/AMBH





Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021



CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.093/2021 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: Desechar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	<i>"El banco azteca no respeta las cuenta de los usuarios no dan informacion y se roba el dinero de los usuarios y todos estan coludidos ni por llamadas mensaje ni en persona solo dicen ya se borroy cancelo la cuenta ya no podemos ver nada quiero q me regresen mi cuenta digital y me regresen el dinero q tenia ai"</i>	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	-----	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

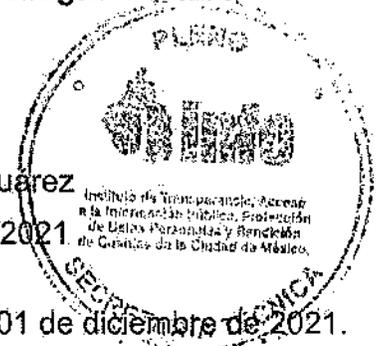
Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021



Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.093/2021**, interpuesto por la persona recurrente, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Causales del Improcedencia	5
RESUELVE	7

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 19 de octubre de 2021, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante el sistema Consulta Pública SIPOT, en la cual manifestó lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

*El banco azteca no respeta las cuenta de los usuarios no dan informacion y se roba el dinero de los usuarios y todos estan coludidos ni por llamadas mensaje ni en persona solo dicen ya se borroy cancelo la cuenta ya no podemos ver nada quiero q me regresen mi cuenta digital y me regresen el dinero q tenia al
Descargar medios de prueba*

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021



Identificador	Administración del Denunciado	Ejercicio	Periodo
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	1er trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	2do trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	3er trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	4to trimestre

Señalando en el sistema la denuncia en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**.

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, *Ley de Transparencia*, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.093/2021**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Admisión. El 22 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 160 de la *Ley de Transparencia*, la subdirectora de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

4

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021



hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

IV. Regularización del procedimiento. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó regularizar el procedimiento, con la finalidad de prevenir al denunciante, toda vez que, del análisis de su denuncia, se advirtió que fue omiso en describir de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra del sujeto obligado. De tal forma, se le requirió que atendiera lo siguiente:

- Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el Título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de **no desahogar la prevención en los términos señalados, se tendría por desechada la denuncia interpuesta**, de conformidad con el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

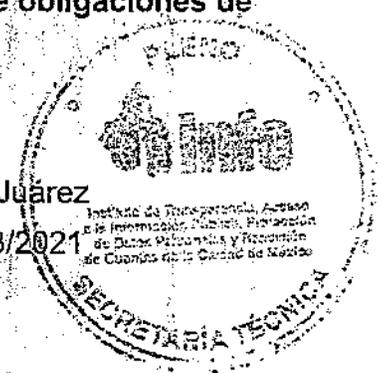
VI. Notificación de prevención. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto notificó al particular, el acuerdo descrito con antelación, a través del correo electrónico señalado por la parte denunciante para efecto de recibir y oír notificaciones.

VII. Desahogo de la prevención. A la fecha de la presente resolución, no se recibió en este Instituto escrito por parte del denunciante, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención formulada.

Debido a que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/DLT.093/2021**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar improcedente la presente denuncia ya que se actualiza la causal prevista en el artículo 161 último párrafo de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 161 de la Ley de Transparencia, prevé que en si la denuncia no es clara o precisa respecto de alguno de los requisitos de procedencia o los motivos de la denuncia, se prevendrá al denunciante, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desechara su denuncia.

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

6

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021



Ahora bien, en el presente expediente, el particular manifestó denunciar a la **Alcaldía Benito Juárez**, señalando en su denuncia lo siguiente "El **banco azteca** no respeta las cuenta de los usuarios no dan informacion y se roba el dinero de los usuarios y todos estan coludidos ni por llamadas mensaje ni en persona solo dicen ya se borroy cancelo la cuenta ya no podemos ver nada quiero q me regresen mi cuenta digital y me regresen el dinero q tenia al". Sin embargo, dichas manifestaciones, no guardan relación con los artículos 141, 142, 146, 147, y 172 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, por auto de diez de noviembre de 2021 este instituto, previno al denunciante para que describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, concediéndole tres días hábiles para desahogar dicho requerimiento.

Dicho requerimiento se notificó en fecha 10 de noviembre de 2021, por lo que el término de tres días hábiles concedidos para el desahogo de la prevención mencionada transcurrió del **once al dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimientos administrativos de la Ciudad de México, supletoria en la materia.

De las constancias que obran en el expediente, no se desprende que este Instituto haya recibido alguna promoción remitida pro el denunciante, tendiente a desahogar la prevención ordenada.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

7

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, último párrafo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto, y en los estrados de este Instituto.

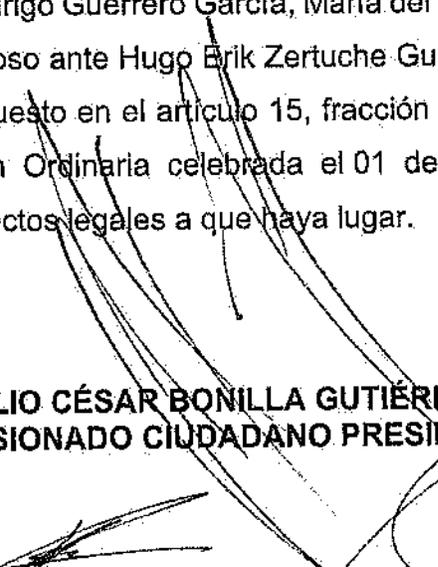
Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

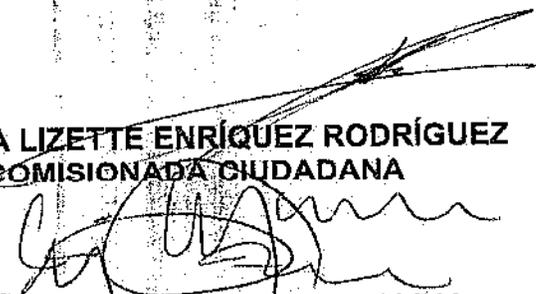
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/DLT.093/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

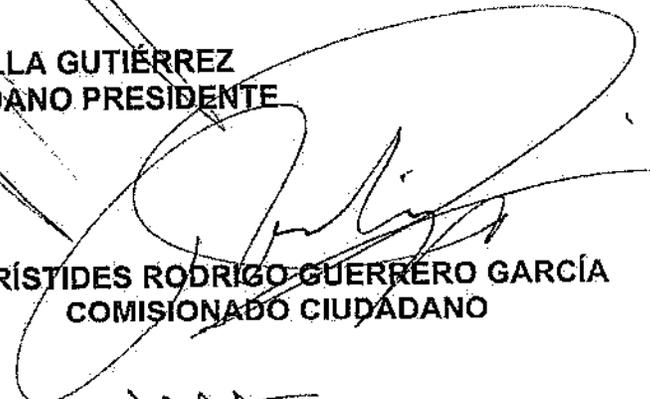
SZOH/DTA/LAPV



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE



LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO